

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****RESUELTO N° 185****Panamá, 22 de Marzo, 2001.****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial fechado 22 de agosto de 2000, el señor Sion Levy, con cédula de identidad personal N°-10-82, en su calidad de Representante Legal de TALMUD TORA HAR SINAI DE PANAMÁ, S.A, otorgó poder especial al Licenciado Abraham Rafael Cohen Cohen, con cédula de identidad personal N° 8-235-763, para que solicite al Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Regional de Educación Panamá Centro, la creación del Colegio TALMUD TORA HAR-SINAI, ubicado en Calle 44, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, para impartir enseñanza a nivel de la Etapa Preescolar de Educación Básica General;

Que los planes de estudios y programas de enseñanza al igual que el Reglamento Interno han sido aprobados por el Ministerio de Educación, además dispone de un local adecuado para los fines educativos;

Que la solicitud de autorización de funcionamiento que presenta el Licenciado Abraham Rafael Cohen Cohen, cumple con las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, para su debido funcionamiento;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del COLEGIO TALMUD TORA HAR-SINAI, ubicado en Calle 44, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, para que imparta enseñanza a nivel de la Etapa Preescolar de Educación Básica General.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución escolar cumpla con lo establecido en el Capítulo III, relativo a la Educación Particular, consignado en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o representante legal del centro educativo particular quedará obligado a notificar al Ministerio de Educación, antes de cambiar el lugar señalado en este Resuelto, cualquier cambio de domicilio del centro educativo para el debido registro en la Institución. En este caso, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos por la ley.



ARTÍCULO CUARTO: En caso de cierre de dicha institución educativa, la Dirección de este centro educativo quedará obligada a entregar al Ministerio de Educación, copia autenticada de la documentación referida a los alumnos, así como un informe completo de su funcionamiento desde su inicio hasta finalizar labores.

ARTÍCULO QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de la fecha de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo III de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Doris R. de Mata
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

m - g - bld
NORA AROSEMENA DE BATINOVICH
Viceministra de Educación



Jesús Domínguez
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

17 OCT 2025